



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2016-CVH-GG

Huampaní, 22 de junio de 2016.

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 003-2016-CVH-JRH-ST de fecha 28 de abril de 2016, a través del cual la Secretaría Técnica del Centro Vacacional Huampaní (CVH) recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), proponiendo como sanción suspensión por dos (2) días contra:

Sr. Aquiles David Damián Díaz

1. DNI N° 10173092
2. Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 1057
3. Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Gerente de Alimentos y Bebidas
4. Situación laboral actual: No labora en la institución.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2015, un servidor del Centro Vacacional Huampaní realizó una denuncia respecto a presuntos hechos irregulares, pretendiendo reportar que determinados colaboradores de la Entidad no pagaron alimentos que ingirieron en el comedor principal;

Que, al respecto, la Secretaría Técnica realizó las investigaciones correspondientes y emitió el Informe de Precalificación N° 04-2015-CVH-JRH-ST, a través del cual recomendó el archivo de la referida denuncia, debido a que no se pudo comprobar la incidencia de los hechos reportados; no obstante, recomendó que se inicie las acciones pertinentes respecto a la deficiencia en el registro de consumos en el comedor principal;

Que, del Informe de Precalificación N° 04-2015-CVH-JRH-ST y los medios probatorios que se adjuntó a la denuncia de fecha 14.07.2015, se evidenció la presunta falta cometida por el Gerente de Alimentos y Bebidas del CVH; puesto que existía un registro inadecuado de boletas y comandas en el comedor principal, pues muchas de ellas, estaban llenadas inadecuadamente, sin nombres de los consumidores y en algunos casos vacías, sin textos escritos;

Que, ese sentido, existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de Faltas de carácter disciplinario;

Que, entre los medios probatorios más destacados e incriminadores están:

- I. Informe N° 219-2015-CVH-GG-A&B de fecha 10.07.2015, elaborado por la Gerencia de Alimentos y Bebidas, en la que adjunta:

- 26 boletas de venta en copia simple
- 26 comandas en copia simple

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YULY C. PINARES GASPAR  
CERTIFICADOR TITULAR-ESPECIALISTA EN ARCHIVO  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Reg. N° 38 CHACLACAYO 22/09/16

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2016-CVH-GG**

- Copia simple de una relación para abono en cuenta con descuentos por consumo.

Mediante este documento se observó que siete (7) boletas estaban en blanco pero con el monto de consumo y una (1) comanda vacía sin escrito alguno.

**II. Informe N° 2223-2015-CVH-GG-A&B de fecha 14.07.2015**, mediante este documento la Gerencia de Alimentos y Bebidas adjunta:

- Reporte de consumo de los meses de abril, mayo y junio.
- 40 boletas de venta en copia simple.
- 41 comandas del comedor en copia simple.

A través de este Informe, el Gerente de Alimentos y Bebidas, remite al Gerente General un reporte de consumo de los meses de abril, mayo y junio de 2015, indicando que se realizó la búsqueda de todas las comandas y boletas de venta emitidas a nombre de determinados servidores que estaban siendo investigados, puesto que hacían uso del servicio del comedor en el horario de desayuno y almuerzo. Además, indicó que los consumos del personal SNP o público externo que se realizan en el comedor principal, al momento de cobro en efectivo, por error no se ha consignado nombre ni apellido de quien lo consume en la comanda ni en la boleta de venta, salvo en los casos que el cliente lo haya solicitado.

Al respecto, se observa que 16 boletas de pago se encuentran sin nombre pero con el monto consumido; y que de las comandas del comedor, 09 se encuentran sin nombre pero con el monto de consumo y 1 vacía.

Que, el artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, estableciéndose en el numeral 98.1 que, son faltas que determinan la aplicación de sanciones disciplinarias la comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, siguiendo el sentido del párrafo precedente, el Informe de Precalificación de la Secretaria Técnica, reconoce la incidencia de varias faltas, dos contempladas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; en ese sentido, el Informe de Precalificación detalla que la conducta desarrollada por el Sr. Aquiles David Damián Díaz, Gerente de Alimentos y Bebidas, incurre en los supuestos tipificados en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, este Órgano Instructor coincide con lo analizado por la Secretaría Técnica, y considera que el Sr. Aquiles David Damián Díaz habría incurrido en las siguientes Faltas:

**Ley del Servicio Civil**

**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario** (se mencionan solo literales pertinentes).





PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Gerencia General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YULY C. PINARES GASPAR  
CERTIFICADOR TITULAR-ESPECIALISTA EN ARCHIVO  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Reg. N° 30 CHACLACAYO 2010916

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2016-CVH-GG

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.-**

✓ **El inciso a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil**, establece que son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

*“a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”.*

✓ **El inciso d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**, señala que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:

*“d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde”.*

**d) La negligencia en el desempeño de sus funciones**, como Gerente de Alimentos y Bebidas, Aquiles David Damián Díaz fue negligente en no controlar ni supervisar la documentación y registro por consumo de comidas y bebidas, asimismo, no supervisó la emisión de comandas, debiendo éstas ser emitidas de forma clara y legible, verificando que los importes se encuentren sumados, evitando incurrir en correcciones o enmendaduras; incumpliendo así con las funciones estipuladas en el inciso g) y q) del artículo 52° del ROF de nuestra Institución, aprobado y modificado mediante la Resolución de Gerencia N° 193-2014-CVH-GG de fecha 03.12.2014;

Que, este Órgano Instructor considera que en el presente caso para la aplicación de la sanción conjugan dos (2) condiciones previstas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil:

#### Ley del Servicio Civil

**Artículo 87.- Determinación de la sanción a las faltas** (se mencionan solo literales pertinentes)

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) **El grado de Jerarquía y especialidad del servidor civil que cometió la falta**, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.- Aquiles David Damián Díaz era el Gerente de Alimentos y Bebidas. tenía la responsabilidad de supervisar la documentación y registro por consumo de comidas y bebidas. asimismo,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yuly C. Pinares Gaspar*

YULY C. PINARES GASPAR  
CERTIFICADOR TITULAR-ESPECIALISTA EN ARCHIVO  
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Reg. N° 32 CHACLACAYO, 20/09/16

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2016-CVH-GG**

supervisar la emisión de comandas, debiendo éstas ser emitidas de forma clara y legible, verificando que los importes se encuentren sumados, evitando incurrir en correcciones o enmendaduras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52° del ROF de la Entidad, aprobado y modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 193-2014-CVH-GG.

d) **La concurrencia de varias faltas.**- El Sr. Aquiles David Damián Díaz incurrió en los tipos descritos en las siguientes normas:

- Ley del Servicio Civil, artículo 85° incisos a) y d)
- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, artículo 156° del inciso d)

Que, por todo lo expuesto, analizando los antecedentes que obran en el expediente, se podría deducir que el Sr. Aquiles David Damián Díaz, Gerente de Alimentos y Bebidas, no realizó debidamente su función de supervisar la documentación y registro por consumo de comidas y bebidas, ni la emisión de comandas, debiendo éstas ser emitidas de forma clara y legible, acarreado así su inadecuado registro, por lo que, además, se podría colegir que no existía un correcto control de las actividades propias de la Gerencia de Alimentos y Bebidas;

Que, lo señalado precedentemente, se refuerza debido a que mediante Informe N° 219-2015-CVH-GG-A&B de fecha 10.07.2015, la Gerencia de Alimentos y Bebidas remite en primera instancia a la Gerencia de Administración y Finanzas un reporte de boletas y comandas, y posteriormente, mediante Informe N° 223-2015-CVH-GG-A&B de fecha 14.07.2015; complementaría la información de reportes de boletas y comandas; evidenciando así una inadecuada gestión;

Que, en ese contexto, este Órgano Instructor coincide con la Secretaria Técnica y considera que la sanción de suspensión por dos (2) días para el Sr. Aquiles David Damián Díaz es proporcional a la falta que cometió, toda vez que, consideramos que la magnitud de la falta es grave;

Que, de conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la Gerencia General del Centro Vacacional Huampani, como Órgano Instructor;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO** al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Sr. Aquiles David Damián Díaz, identificado con DNI N° 10173092 por los actos mencionados en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Sr. Aquiles David Damián Díaz, sometido al presente PAD, tiene los derechos contemplados en el artículo 96° de la Ley N° 30057, y los artículos 96° y 108° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, pudiendo ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2016-CVH-GG

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a la Gerencia General, al Órgano de Control Institucional y al Sr. Aquiles David Damián Díaz, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que formule sus descargos.

Regístrese y comuníquese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

  
JUAN ANDRÉS FARIÁS FEBRES  
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

1. **NOTIFICADO:** Aquiles David Damián Díaz

**DOMICILIO:** Ca. 3 Mz. "F" Lt. 5 Urb. Huampaní I – Lurigancho Chosica

**NÚMERO TELEFÓNICO:** 993923219 / 7877428

2. **DOCUMENTO(S) NOTIFICADO(S):**

Resolución de Gerencia General N° 033-2016-CVH-GG

3. **RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ:**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI 09764585

NOMBRE: Dora Damián Díaz

RELACIÓN CON EL ADMINISTRATIVO: Hermana.

FECHA: 27/06/2016 HORA: 8:55 pm.

FIRMA DEL RECEPTOR: [Firma manuscrita]

COMENTARIOS: \_\_\_\_\_

4. **CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:**

COLOR DE FACHADA: Verde Nilo + Blanco

COLOR DE PUERTA: Porta Garaje Negro, puerta calle rejas negro

N° DE PISOS: 2

N° MEDIDOR DE LUZ: 1575006 / F-5

COMENTARIOS: \_\_\_\_\_

